



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
29 de Octubre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **29 de Octubre de 2020** es de **\$20.8798** M.N. (veinte pesos con ocho mil setecientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE NOM'S.

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) dependiente de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía (SE), emitió los siguientes criterios contenidos en el No. 414.2020.2842 de fecha 27 de octubre de 2020, mismos que se relacionan con algunas NOM's de información comercial:

### Relevancia

Se aclara el alcance de diversas NOM's de información comercial que se encuentran contempladas en el numeral 3 del del Anexo 2.4.1. (Anexo de NOM'S), el cual se encuentra comprendido en el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior".

### Criterios

1.- Reposición dentro de Garantía "NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para Empaques, Instructivos y Garantías de los Productos Electrónicos, Eléctricos y Electrodomésticos" (Oficio 414.2020.2820 de fecha 26/10/20).

#### Criterio.

Dispone que la NOM no aplica a los productos y sus repuestos, accesorios, consumibles, partes o componentes, internos y externos, de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos para efectos de respaldo o reposición dentro de la garantía en el punto de entrada al país.

2.- Mercancía a granel "NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria" (Oficio 414.2020.2821 de fecha 26/10/20)

#### Criterio:

Establece que la mercancía que ingresen al país como producto a granel no esta sujeta a demostrar el cumplimiento de esta NOM, toda vez que están excluidos del campo de aplicación de la NOM.



3.- Materia Prima "NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria" (Oficio 414.2020.2822 de fecha 26/10/20)

Criterio:

Señala que la mercancía que ingrese al país como materia prima, es decir, como sustancia o producto que se emplee en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica, no esta sujeto a demostrar el cumplimiento de esta NOM.

4.- Insumos no destinados al consumidor final "NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria" (Oficio 414.2020.2823 de fecha 26/10/20)

Criterio:

Dispone que la mercancía que ingrese al país como materia prima, es decir, como sustancia o producto que se emplee en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica, no esta sujeto a demostrar el cumplimiento de esta NOM.

5.- Mercancía a granel "NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado General de Productos" (Oficio 414.2020.2824 de fecha 26/10/20).

Criterio:

Establece que las mercancías que ingresen al país como producto a granel no esta sujeta a demostrar el cumplimiento de esta NOM, toda vez que están excluidos del campo de aplicación de la NOM.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **MERCANCÍA A GRANEL - "NOM-051-SCFI/SSA1-2010 ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA".**

Oficios: 414.2020.2821 de fecha: 26/10/2020

Derivado de las dudas que se presentaron sobre la interpretación del término "Mercancías a Granel" contemplado en la "NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria", les informamos que la Dirección General de Normas (DGN) y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCE) dependientes de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía (SE), emitieron el oficio No. 414.2020.2821 de fecha 26 de octubre de 2020, con las siguientes aclaraciones:

### Consideraciones

"Producto a Granel" es un concepto objetivo, que se basa en los hechos y la lógica, se procede a definir la aplicación del mismo:

1.- Se consideran productos a granel aquellos que se encuentran en un envase para efectos de transportación, que sean susceptibles de ser pesados, contados o medidos en presencia del consumidor al momento de su venta. Por tanto, en materia de producto a granel, debe ser entendido por envase cualquier recipiente, envoltura, contenedor o embalaje que tenga como propósito transportar la mercancía. Por lo cual, si el producto se encuentra en un envase para efectos de transportación, y es susceptible de ser pesado, contado o medido en presencia del consumidor al momento de su venta, por ese solo hecho se considera producto a granel, y por lo tanto queda excluido de la aplicación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

2.- Se consideran productos a granel los productos susceptibles de ser pesados, contados o medidos en presencia del consumidor final. Es decir, aquellos que dada su naturaleza de bienes fungibles, como objetos que puedan cambiarse por otros sin que exista un detrimento para el propietario, requieren utilizar medidas de volumen, masa, peso cantidad para ser adquiridos por el consumidor final. Por lo cual, si el producto es susceptible de ser pesado, contado o medido en presencia del consumidor final, por ese sólo hecho se considera producto a granel y por lo tanto queda excluido de la aplicación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.



## Precisiones

Para que sean considerados como productos a granel, se tomaran en cuenta las referencias mencionadas en el Apartado de Consideraciones.

- Para efecto de lo dispuesto en el Anexo de NOM's, las mercancías que ingresen al país como producto a granel no están sujetas a demostrar el cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, toda vez, que están excluidos del campo de aplicación de esta NOM.

- Los importadores declararán en el pedimento, el identificador "EN", más el complemento correspondiente: "ENOM", "U" o "E" de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE vigentes.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **CRITERIO PARA DEFINIR SI LOS PRODUCTOS A GRANEL SE ENCUENTRAN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-050-SCFI-2004**

Oficios: DGN.418.01.2020.3012  
414.2020.2084 de fecha: 26/10/2020

En seguimiento a nuestra circular G-0432/2020 , a través de la cual les dimos a conocer los criterios de interpretación para las NOM's que ahí se indican, hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, a través del oficio citado al rubro, dan a conocer la interpretación administrativa a la NOM-050-SCFI-2004, información comercial-etiquetado general de productos, para definir si los productos a granel están sujetos al cumplimiento de la citada NOM-050-SCFI-2004, en los siguientes términos:

- \* Conforme a lo dispuesto en la NOM de referencia, se desprende que su objeto es establecer la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional y establecer las características de dicha información.
- \* De acuerdo al campo de aplicación de la citada Norma, se dispone que no aplica a los productos a granel, los cuales la NOM define como productos que deben pesarse, contarse o medirse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta, con base a lo anterior, la autoridad define la aplicación del criterio a granel como a continuación se describe:

1. Se consideran productos a granel aquellos que se encuentran en un embalaje para efectos de transportación, que sean susceptibles de ser pesados, contados o medidos en presencia del consumidor al momento de su venta, entendiendo por embalaje cualquier material que envuelve, contiene y protege los productos para efecto de su almacenamiento y transporte, por ese hecho es considerado producto a granel y por lo tanto queda excluido de la aplicación de la NOM-050-SCFI-2004.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

2. Se consideran productos a granel, los productos susceptibles de ser pesados, contados o medidos en presencia del consumidor final, es decir, aquellos que dada su naturaleza de bienes fungibles, como objetos que pueden cambiarse por otros sin que exista un detrimento para el propietario, requieran utilizar medidas de volumen, masa, peso, cantidad para ser adquiridos por el consumidor final.

Criterio:

Conforme a las consideraciones anteriormente referidas, mismas que serán de manera enunciativa, más no limitativa, la Dirección General de Normas, considera que los que se encuentren dentro de los supuestos antes mencionados serán considerados productos a granel y por lo tanto, no están considerados en el campo de aplicación de la NOM en comento.

Para lo anterior, los importadores de producto a granel deberán declarar en el pedimento, la clave del identificador EN, más el complemento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE vigentes.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **REPOSICIÓN DENTRO DE GARANTÍA-NOM-024-SCFI-2013, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS**

**OFICIOS: 414.2020.2820 DE FECHA: 26/10/2020**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) y Dirección General de Normas (DGN) dieron a conocer el Oficio citado al rubro, con el siguiente criterio referente a definir si la NOM-024-SCFI-2013 aplica o no para los los productos y sus repuestos, accesorios, consumibles, partes o componentes, internos y externos, de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos para efectos de reposición dentro de garantía y en consecuencia si debe o no demostrarse su cumplimiento en el punto de entrada al país.

### Antecedentes:

El 01 de octubre de 2020 Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. (Circular G0392/2020 )

### Contexto:

La NOM-024-SCFI-2013 en los incisos 1.2.2. y 1.2.3. establece lo siguiente: 1.2.2 Los repuestos, accesorios y consumibles, internos y externos, de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos que estén destinados para expendirse a granel o para efectos de reposición dentro de garantía, no requieren del instructivo, garantía, ni de la información comercial a que se refiere esta NOM, aun cuando sí requieran de las advertencias cuando sean productos peligrosos. 1.2.3 Para efectos de los empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, considerados como reconstruidos, usados o de segunda mano, no les es aplicable la NOM-017-SCFI-1993.

Asimismo la NOM-024-SCFI-2013 en su inciso 3.9 define la "garantía" como:



3.9 Garantía: Es el documento mediante el cual el fabricante y/o importador se compromete a respaldar por un tiempo determinado el producto o, en su caso, el accesorio, parte o componente contra cualquier defecto de los materiales y/o mano de obra empleados en la fabricación de los mismos.

Criterio:

- \* La Dirección General de Normas interpreta que la NOM-024-SCFI-2013 no le aplica a los productos y sus repuestos, accesorios, consumibles, partes o componentes, internos y externos, de productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos para efectos de respaldo o reposición dentro de garantía en el punto de entrada al país.
- \* Será responsabilidad del fabricante y/o importador, declarar en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, que los productos y sus repuestos, accesorios, consumibles, partes o componentes, no se encuentran a la venta y se trata de mercancías destinadas para respaldo o reposición dentro de garantía, asimismo se deberá contar con la justificación documental de conformidad con el inciso 3.9 de la citada NOM, y en el caso de que, las autoridades competentes detecten un incumplimiento a la normatividad aplicable, éstas tendrán la facultad de imponer las sanciones que conforme a derecho resulten procedentes.
- \* Finalmente establece que deberán declarar en pedimento, el identificador EN con el complemento correspondiente en términos del Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



**CRITERIO DE APLICACIÓN A "MATERIA PRIMA" PARA LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 "ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA"**

Oficios: Oficio No. 414.2020.2822 de fecha: 26/10/2020

Hacemos de su conocimiento que la DGFCCE ( Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior) dependiente de la Secretaría de Economía dio a conocer el Oficio No. 414.2020.2822 con fecha del 26 de octubre de 2020 referente a criterio de aplicación a la "materia prima" para el cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria".

El objeto del presente criterio tiene a bien definir a la mercancía que se importe como materia prima, para la producción o elaboración de alimentos o bebidas no alcohólicas, que están sujetas al cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

La materia prima es todo bien que es empleado durante un proceso de producción hasta convertirse en un bien de consumo, en este sentido se puede considerar como tal a los aditivos (3.2), ingredientes (3.29), y producto preenvasado (3.42), conforme a la definición prevista en el numeral 3 "Términos, Definiciones, Símbolos y Abreviaturas" de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

En este contexto y considerando que la materia prima es un concepto objetivo, que se basa en los hechos y la lógica, se procede a definir el mismo como: materia prima a cualquier ingrediente, incluido los aditivos que se empleen en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Sobre el particular se entiende que las sustancias o productos que se empleen como materia prima en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica, quedan excluidos de la aplicación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, toda vez que dada su aplicación no se encuentran a disposición del consumidor final en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos.

Con base en lo antes expuesto la autoridad tiene a bien emitir los siguientes criterios al respecto:

Primero: La DGN interpreta que la materia prima no está sujeta al cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Segundo: La mercancía que ingrese al territorio nacional como materia prima, es decir como sustancia o producto que se emplee en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica, no esta sujeto a demostrar el cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Tercero: A efecto de llevar a cabo la operación aduanera, de importación de materia prima, se deba declarar en el pedimento, la clave del identificados "EN" más el complemento correspondiente "ENOM", "U" o "E".



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



**INSUMOS NO DESTINADOS AL “CONSUMIDOS FINAL” - “NOM-051-SCFI/SSA1-2010 ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA”.**

Oficios: 414.2020.2823 de fecha: 26/10/2020

Derivado de las dudas que se presentaron sobre el alcance del término “Consumidor final” comprendido en la “NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria”, les informamos que la Dirección General de Normas (DGN) y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) dependientes de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía (SE), emitieron el oficio No. 414.2020.2823 de fecha 26 de octubre de 2020, con el siguiente criterio.

#### Consideraciones

Entendiéndose como consumidor final la persona física o moral que adquiere o que disfruta como destinatario final de un producto preenvasado.

En este contexto, se procede a ejemplificar la aplicación del mismo.

1. No están destinados al consumidor final, los insumos que son utilizados en la fabricación, elaboración, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica.



- \* Es decir, aquellos sustancias o productos que no están destinados a ponerse en el punto de venta para ser adquiridos por quien disfruta el producto preenvasado, toda vez que son utilizados en un proceso productivo de un alimento o bebida no alcohólica.

2. No están destinados al consumidor final los productos que son transformados o utilizados por restaurantes, comedores, tabernas o similares. Es decir, aquellos productos que dada su naturaleza de uso no vayan a ser destinados a ser adquiridos por el consumidor final en un punto de venta, sino que son utilizados en un servicio de restaurante o similar.

Por lo tanto, los insumos no destinados al consumidor final, utilizados en la fabricación, elaboración, mezcla, transformación, preparación o tratamiento de un alimento o bebida no alcohólica, quedan excluidos del a aplicación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, toda vez, que dada su aplicación no se encuentran a disposición del consumidor final en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos.

#### Precisiones

- La Dirección General de Normas interpreta que los insumos no destinados al consumidor final, no están sujetos al cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.
- Para efecto de lo dispuesto en el Anexo de NOM's, la mercancía que ingrese al país como insumo no destinado al consumidor final, no están sujetas a demostrar el cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.
- Los importadores de insumo no destinados al consumidor final deberán de declarar en el pedimento, el identificador "EN", más el complemento correspondiente: "ENOM", "U" o "E" de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE vigentes.